

ESTRUCTURA SEÑORIAL Y EVOLUCION DE LAS RENTAS DURANTE EL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XVI:

LAS ENCOMIENDAS DE ASCÓ Y VILLALBA DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

1. INTRODUCCIÓN

Dedicamos el presente trabajo al estudio de la estructura y mecanismos señoriales impuestos por la Orden de San Juan de Jerusalén en una amplia zona del suroeste de Tarragona, virtual frontera con el actual Aragón, integrada en las comarcas de la Ribera d'Ebre y Terra Alta.

La investigación se ciñe a las encomiendas de Ascó y Villalba, formadas, respectivamente, por los lugares de Ascó, Vinebre, la Torre del Español y Camposines, y Villalba, Torrente de Cinca, Berrus, la Fatarella y Ribarroja. En el curso del trabajo haremos continuas referencias también a la cercana encomienda de Horta de San Juan, estudiada anteriormente, lo que amplía su radio de acción y la validez sus conclusiones.¹

La consideramos una zona interesante como objeto de estudio. El que no hayamos obtenido todas las consecuencias previstas en un principio, se debe en parte a la documentación utilizada y en parte, también, a las limitaciones de un artículo como el presente; pero nuestra intención es seguir con el tema, ampliando las ramificaciones, en cuanto sea posible: consideramos que aspectos tales como las contraposiciones montaña/llanura, secano/regadío, comercio/subsistencia, permanencia musulmana/repoblación cristiana y tantos otros, a veces olvidados en el texto, a veces levemente mencionados, tienen multitud de repercusiones que necesitan tratamiento diferenciado, imposible de utilizar en un trabajo tan limitado.

1. La información sobre Horta de San Juan en P. Ortega, *La encomienda de Horta de la Orden de San Juan de Jerusalén durante la primera mitad del siglo XVI*, comunicación presentada a «Jornades d'Història: Antoni Agustín (1517-1586) i el seu temps», Tarragona, mayo, 1986 (en prensa); todas las alusiones a esta encomienda, excepto nota en contrario, se refieren a este trabajo.

Encomiendas templarias en su inicio, después de la conquista cristiana, fueron transferidas a la Orden de San Juan a principios del siglo XIV, una vez disuelta la del Temple. La ocupación demográfica posterior a la conquista debió ser lenta y costosa, cosa lógica, por otro lado, si tenemos en cuenta la extensa zona que se ofrecía de golpe a la sociedad catalana para su repoblación. Tomando como indicio la concesión de cartas pueblas —en parte discutible o, al menos, matizable—, el proceso se extiende de forma poco homogénea a todo lo largo del siglo XIII, dado que la última carta conocida de la zona es la concedida a la Poble de Masaluca, lugar de la bailía de Miravet, ya en 1294.²

Las encomiendas sufrirían las mismas o parecidas crisis de desarrollo que el resto de la sociedad catalana durante los siglos XIV y XV, y un paralelo incremento demográfico entre finales de éste y mediados del XVI. Sin embargo, su recuperación quedó por debajo, en porcentaje, de la del resto de Cataluña. Según los datos conocidos, los índices relativos 1553/1497 eran tan sólo de 116 y 118 para Terra Alta y Ribera, respectivamente, frente a los 120 del conjunto catalán.³ Los «focs» que tenía cada uno de los lugares, excepto Torrente, en 1553, eran los siguientes: Ascó, 158; Berrus, 2; Camposines, 1; la Fatarella, 111; la Torre del Español, 36; Ribarroja, 60; Villalba, 118, y Vinebre, 44. Un total, pues, de 530, el doble que en 1378, pero poco más, como decíamos, que cincuenta años antes.

La estructura y mecanismos señoriales que se ofrecen a nuestro estudio explican los caminos seguidos por la Orden para la obtención de excedentes, prioritariamente campesinos, como luego veremos. Para su conocimiento hemos utilizado una visita realizada por el Castellán de Amposta en 1535, conservada en el Archivo Histórico Nacional de Madrid (A.H.N.), y otras noticias extraídas de diferentes documentos y archivos.⁴ En el último apartado, por fin, y dado el incremento de rentas producido durante el primer tercio del siglo, reflexionamos sobre las razones y factores que lo hicieron posible.

2. Cf. P. Ortega, *La carta de població de la Poble de Massaluca (1294)*, «Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia», 7-8 (Barcelona, 1986)-1987), pp. 193-204.

3. J. Iglésies, *Distribució comarcal de la població catalana a la primera meitat del segle XVI*, I.E.C., 1957; los hemos tomado de P. Vilar, *Catalunya dins l'Espanya moderna*, Barcelona, 1986 (5a. ed., revisada), v. II, pp. 230-4, n. 12.

4. La visita en A.H.N., Ordenes Militares, San Juan de Jerusalén, Castellania de Amposta, Caja 8124, núm. 3, ff. 143 v.—159v.; daremos las referencias de los demás documentos a medida que sea necesario.

2. LA RESERVA SEÑORIAL.

A partir de la información que encontramos en la visita podemos ofrecer una serie de fundos agrícolas como integrantes de la reserva señorial, es decir, en su acepción tradicional, aquellas fincas conservadas por el señor para su explotación directa o, al menos, mediante contratos que no supongan separación y entrega del dominio útil.

No siempre resulta fácil deslindar estas fincas de otras en el siglo XVI, y menos aún con la terminología utilizada en una visita: la frase «tiene el dicho comendador» es una constante que se repite casi sin variaciones. Ahora bien, de una lectura atenta y detallada del documento parece desprenderse la norma que los fundos reservados son aquellos citados específicamente —a veces con sus límites— y por los que no se exige censo que recuerde la separación de dominios en cualquiera de sus posibilidades. Complementariamente, en las tierras u objetos ya concedidos a universidades y/o particulares se prima la presentación del censo cobrado por encima de la caracterización de los propios objetos. No obstante la norma, ha sido inevitable que planearan las dudas sobre algunos casos concretos, algo ambiguos en la exposición de la visita, que intentaremos dilucidar más adelante.

Por lo que se refiere a tierras, la encomienda de Villalba no conservaba más que una «heredad sobre la fuente» en el propio término de esa ciudad. El comendador de Ascó, por el contrario, disponía de un huerto en Vinebre y varios fundos en el lugar de Ascó: una pieza llamada «la fita», situada junto al río, de 20 cahíces; una viña en la partida de Pomar, con 80 peonadas de superficie; una «bal» llamada «Gorrat» y la «cuesta del castillo»; a estas fincas cabe añadir una dehesa «ques suya» y las partidas de «Val de bouban» y los «planos de Camposinas», lugares que puede arrendar y quedarse el precio obtenido.

De forma mucho más indefinida se expresa la visita sobre los «terminos» de Torrente de Cinca y de Torralba, que el comendador arrienda, «segun es costumbre», «assi las guertas como el monte». La duda aparece por dos caminos: el bajo precio obtenido por ese arrendamiento —20 ó 30 sueldos jaqueses— no parece adaptarse demasiado a las cuotas proporcionales que recaen sobre los cultivos de huerta y de secano, ni tampoco lo vemos en consonancia, suponiendo que se refiera al arrendamiento de todo el término, con los ingresos globales que recoge la encomienda de Villalba en la fecha que estamos tratando —9.000 sueldos—, lo que nos hace pensar que al hablar de «termino» no se están refiriendo a los cultivos propiamente dichos; pero además, según la carta puebla de Torren-

te fechada a principios del siglo XV, las tierras fueron entregadas a los pobladores a cambio de los censos correspondientes fijados en ella, hablándose tan sólo de arrendar las «hierbas» y repartir los ingresos obtenidos entre el comendador y la universidad del lugar.⁵ Aun teniendo en cuenta el riesgo de que ciertas condiciones hubieran cambiado desde la firma de la carta de población, a la vista de la exposición anterior nos sentimos inclinados a interpretar aquel arriendo de «términos» que aparece en la visita como un arrendamiento de los pastos del término simplemente, lo que, a su vez, estaría de acuerdo con el modelo de explotación que la Orden aplica en estas tierras. Bajo esta nueva óptica, hemos considerado conveniente incluir también las «hierbas» de Torrente de Cinca entre las propiedades que se reserva el comendador, a pesar de la limitación que supone la entrega de la mitad del precio a la universidad —si todavía se mantiene, porque la visita no dice nada—, la cual limitación, entendemos es un acuerdo que no afecta para nada a la disposición del dominio útil de los tales pastos.⁶

Un caso distinto presentan las tierras pertenecientes a la antigua mezquita de Ascó. Según la visita, el comendador pone un prohombre que «las coge y sus rentas recupera», guardándose la mitad el mismo comendador «para sostener la casa» y dando la otra mitad a los jurados para «distribuirlo en obras pias». Poco podríamos decir partiendo de estas frases, pero otro documento anterior nos informa que después de la conversión de los musulmanes el comendador tomó «como señor directo» la mezquita y las tierras dependientes; los habitantes se quejaron e interpusieron pleito, pero lo perdieron, lo que nos hace suponer que esas tierras quedaron

5. «... volumus quod si contigerit, vendere herbagium termini dicti loci quod tunc pretium venditionis habeat sic vendi quod universitas dicti loci habeat medietatem ipsius precii et dictus comendator, aliam, medietatem...»; A.H.N., OO.MM., S.J.J., C.A., Encomienda de Villaba, Legajo 422, doc. n.º 13; lo ha publicado J.M. Font Rius, *Notas sobre algunas cartas pueblas de la región oriental aragonesa*, «A.H.D.E.», XLI (1971), pp. 701-766.

6. También cabe imaginar una hipótesis diferente como salida a la duda del principio: que el dominio útil de las «hierbas» sea de la universidad (con lo que estarían al margen de este grupo de propiedades reservadas) y, por tanto, que fuera el consejo el encargado de entregar la mitad del precio del arrendamiento. Pero no la hemos considerado en el texto porque esta hipótesis contradice en dos aspectos, como mínimo, lo que sabemos por la documentación: el consejo de Torrente no paga censo ni por el término en su acepción global, como ocurre en otros casos —lo que podría dar pie a una situación del tipo que estamos tratando—, ni por esos pastos en concreto, y, además, según la visita informa claramente, es el comendador quien arrienda los «términos» y no el que se limita a recibir la mitad del precio pactado por el aprovechamiento. Respecto al modelo de explotación que antes hemos citado, es un tema con suficiente interés y entidad, pero no lo tratamos en el presente trabajo, sino que pensamos dedicarle otro estudio o, al menos, integrarlo en uno más amplio.

como reserva del señor, pactando, en todo caso, un reparto de rentas como el que hemos encontrado en la visita.⁷

Junto a las tierras que hemos desglosado, los comendadores respectivos conservaban también la propiedad absoluta de una serie de edificios. Concretamente, un castillo «derrocado y inhabitable» en Torrente; un «castillo y casa», una casa junto al castillo —desconocemos si es la misma, pero la inclusión en «items» separados nos hace pensar que se refiere a dos edificios diferentes—, una «botiga» para trigo y cebada y un corral para gallinas en Villalba; otro «castillo y casa» en Ribarroja; un castillo y otra «botiga» en Ascó y una última casa en el lugar de Vinebre.

La función de estos edificios era triple. Por lo que respecta a los castillos o a las casas-castillo, es de suponer que cumplieran en su momento —y siguieran cumpliendo cuando les fuera requerido— un papel defensivo frente a los diversos y sucesivos «enemigos» de la Orden.⁸ A la vez, tanto unos como otras podían ser lugar de habitación de los comendadores o, con mayor probabilidad todavía, de sus procuradores o representantes. Por último, la función aparente que cumplían mayoritariamente era la de servir como almacén de los productos que obtenían mediante los derechos impuestos sobre los vasallos. No hay que fijarse sólo en la «botiga» para cereales de Villalba o en la de Ascó para pasta de aceite —con una «caldera para temprar la pasta»—, sino también en las amplias y bien dotadas bodegas de las casas-castillo de Villalba, Ribarroja y Ascó.⁹ Es posible que en esos almacenes guradaran asimismo la producción de las fincas que se habían reservado, en el supuesto de que no entregaran la explotación a segundas personas. De cualquier manera, la documentación no dice nada sobre el tema.

Tampoco sabemos demasiado sobre los cultivos. Tan sólo podemos suponer el destino de la «viña» de Pomar, la dehesa de Ascó y las «hier-

7. A.H.N., OO.MM., S.J.J., C.A., Encomienda Ascó, leg. 8175², núm. 8. La visita llama «obces» a las tierras que eran de la mezquita, pero, según otros documentos, así era como se denominaba el derecho que se le entregaba («...les dites terres de la mesquita son stades tostemp fins ara dels dits olim moros y de la mesquita y a la dita mesquita fahien cert dret quis dehia obse...»); C. Biarnés, *Els moriscos a Catalunya. Apunts d'història d'Ascó. Documents inèdits*. Ascó, 1981, p. 59).

8. Durante la década de 1460 los habitantes de Ascó y Miravet habían tomado y retenido los castillos respectivos, en el marco de la guerra civil catalana; A.H.N., OO.MM., S.J.J., C.A., leg. 240, núm. 5, ff. 1-5v. (Publicado por G. Colás, *La bailía de Caspe en los siglos XVI y XVII*, Zaragoza, 1978, Apéndice documental, Doc. 3, pp. 178-80).

9. La primera tenía un «cubo de ochenta cargas y tres cubas la una cabia diez mietros la otra ocho y la otra honze poco mas o menos y en la vodega del vino blanco y azeyte hallo tres carreteles y dos o tres jarros olieras» (ff. 146r.-146v.); la de Ribarroja contaba con «doze jarras para tener bino blanco» (f. 149 v.) y la de Ascó disponía de «quatro cubas y un cubito y un cubo grande doze carreteles y otra cuba grande» (f. 154 r.).

bas» de Torrente. La «cuesta del castillo» de Ascó, por su parte, podía tener un aprovechamiento dual: pasto para el ganado —por los matorrales de montaña— y árboles frutales de diversos tipos.¹⁰

Ya hemos visto que la explotación de las dehesas, tanto la de Ascó como la de Torrente, se lleva a cabo mediante contratos de arrendamiento, al parecer anuales —en el segundo de los lugares—, lo que, probablemente, puede hacerse extensible también a las fincas de cultivo; en ningún momento se mencionan prestaciones personales que pudieran servir para el trabajo de la tierra. Esa forma de explotación citada no se contradice con la utilización de administradores para el gobierno de la encomienda o con el arrendamiento global de la percepción de derechos, fórmulas total y absolutamente compatibles con la anterior.

El administrador —o procurador, a veces— es la figura que se encarga de contratar y pagar servicios, vigilar las reparaciones de los monopolios que recaigan sobre la Orden, recaudar los cobros a ella debidos —también puede hacerlo un colector— y pasar cuentas con su comendador respectivo. Lo hemos encontrado en la encomienda de Horta y en la bailía de Miravet durante el siglo XVII, pero no queremos trasladarlo al XVI hasta que no tengamos informaciones más seguras. El arrendamiento de las encomiendas, por su parte, es un método que sí se utiliza en esta época, aunque sólo en momentos de «vacante» —es decir, durante el periodo que transcurre entre la muerte de un comendador y el nombramiento del siguiente—, o ésa es, al menos, la impresión que nos ha quedado de los contratos que hemos encontrado.¹¹ Si pudiéramos confirmar esa impresión y generalizarla para el resto del siglo, nos veríamos obligados a aceptar la alternativa del administrador como figura central de la explotación señorial sanjuanista, dado el absentismo de que hacen gala sus comendadores; con ello, sin embargo, no varían las condiciones de explotación en el campo.¹²

Hay un último aspecto que nos interesa resaltar: la concentración de las tierras reservadas en las cabezas de las encomiendas. Ya ocurría en Horta de San Juan y se repite ahora en Villalba y Ascó; tan sólo el huerto de Vinebre se escapa a esta norma general. Con los edificios ocurre algo

10. En la carta de población de 1615 se imponen multas a quien entrara en esa finca y a quien hiciera leña en ella, diferenciando una pena de cinco sueldos por cortar árboles sin especificar y un castigo «conforme al delito» si se derriban moreras, olivos u otros árboles frutales (C. Biarnés, ob. cit., p. 157. cap. 58 de la carta).

11. Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza, Pascual Ferruz, 1585, ff. 62v.-64v., y 1586, ff. 9r.-10v. y 30r.-30v.

12. Miret i Sans habla ya de absentismo en 1352 e insiste de nuevo para el siglo XV; *Les cases dels templers i hospitalers en Catalunya*, Barcelona, 1910, pp. 417 y 428.

similar, aunque en este caso sean Vinebre y Ribarroja los que salen de la norma. La explicación más lógica para esta concentración ha de referirse forzosamente a la naturaleza de esos lugares como centros de encomienda y, por tanto, antiguos lugares de residencia y habitación del comendador. Quedarían unificados, pues, el centro de gobierno, el almacenamiento de los derechos percibidos y las fincas de aprovisionamiento directo.

3. DERECHOS SOBRE LA TIERRA Y EDIFICIOS (NO MONOPOLIOS)

Los fundos reservados eran importantes, especialmente en la encomienda y lugar de Ascó, pero seguro que sus ingresos palidecían ante las rentas procedentes de los derechos que la Orden había impuesto sobre otros bienes cedidos. El de mayor significación sería la tierra, base económica incuestionable, aunque también se cobraría de las casas y otros edificios que no constan específicamente en el texto, como corrales, pajares, etc., que existirían sin lugar a dudas.

En el conjunto de rentas que incluimos en este apartado hemos efectuado una primera división entre derechos a cargo de los consejos respectivos y derechos a cargo de los particulares. Esta separación se debe tanto a la propia tónica expositiva de la visita —que engloba los censos cuantitativamente fijos de los particulares bajo el mismo epígrafe— como a la productividad analítica que puede reportar para el estudio de los modelos de explotación.

De los cinco lugares que componen la encomienda de Villalba, sólo tres de ellos —Berrus, la Fatarella y el centro de la encomienda— pagan un determinado censo «por razón del termino» o, simplemente, «por el termino». Los pagos se efectúan en concepto de treudo anual —censo enfiteútico—, lo que indica con claridad que ha existido previamente una cesión del dominio útil a los consejos o universidades. Algo parecido nos encontramos en la encomienda de Ascó, donde la Torre del Español y Camposines entregan una cantidad global por iguales conceptos.

En concreto, Villalba paga 11 cahíces «mitadencos», —es decir, mitad trigo y mitad cebada—; la Fatarella, 9 cahíces del mismo tipo —medida de Lérida, específica en este caso la visita—, y Camposines, 120 barchillas también «mitadencas». Berrus y la Torre del Español deben satisfacer 100 sueldos anuales, jaqueses en el último de los lugares —para el primero no se dice nada—, a los que la segunda añade una onza de «pebre».

El documento no siempre concreta quién se hace cargo del pago de las cantidades citadas, pero no creemos equivocarnos al colocar todas estas rentas bajo la misma columna. Sabemos que es responsabilidad de los

consejos respectivos en los lugares de Villalba y la Torre del Español, mientras que en Camposines serán los «tierratinientes» quienes satisfarán el censo, llevándolo, además, al castillo de Ascó. De Berrus y la Fatarella no dice nada, pero la similitud de planteamientos entre estos lugares y los anteriores es total. En definitiva, pues, son obligaciones que recaen sobre la colectividad en cuanto tal, aunque, como es lógico, el pago se haga efectivo mediante repartos familiares.

Los censos de particulares se satisfacen en moneda y/o especie, sin que supongan soluciones contradictorias. Las segundas, además, pueden pagarse en forma de cuotas proporcionales a la producción obtenida.

Tenemos documentados muy pocos pagos en moneda. Tan sólo 1 sueldo anual en la Fatarella, 54 en Ascó, 6 1/2 en Vinebre, 22 en la Torre del Español y 30 unidades jaquesas —tal vez sueldos, pero está en blanco— que pagan en Torrente. Algunas veces sabemos por qué y quiénes satisfacen estas cantidades: treudos y «censales» de vecinos de Torrente y Fraga por las casas y propiedades que tienen en el primero de los lugares y el censo anual que paga Joan Rius por una casa en la Fatarella. De Ascó, Vinebre y la Torre del Español sólo sabemos que son censos cargados sobre «singulares», sin mayor información.

Una situación parecida se repite con el resto de pagos fijos en especie, por lo que no los comentaremos de forma individual. Tan sólo cinco casos se escapan a la indefinición general que preside esta parte de la exposición de la visita: dos casas —una en Villalba y otra en la Fatarella— y tres fincas agrícolas —todas en el último de los lugares citados—. ¹³ Lamentablemente, aquella tónica de indefinición expositiva no nos permite concretar con seguridad qué pagos responden a la tenencia de qué bienes; sin embargo, a partir de los pocos datos disponibles y ya citados podemos suponer que los censos de trigo, «ordio» y, tal vez, aceite, sean prestaciones por la disposición del dominio útil de tierras de cultivo, mientras que los de gallinas, cera y otros respondan más bien a la de casas u otros edificios. Los pagos en moneda pueden corresponder a cualquier tipo de bienes,

En general, a tenor de las expresiones que se vierten en el documento que venimos utilizando —«treudo», «censo», «cada año»—, hemos consi-

13. La casa de Villalba la tiene el camarero de la catedral de Tortosa, que paga por ella 2 gallinas de treudo anual; la de la Fatarella es de Frances Miro, con un censo de 2 pollos cada año; las fincas son las siguientes: la «plana de la Val de Riba Roja», a cargo de Joan Arnau (1 fanega de «ordio» anual); la «plana del molino de Valmortas», que tiene Andreu Berenguer (media fanega de trigo) y un «obac a la fuent de los judios», por el que Andreu Pellica paga 3 almudes de «ordio» cada año.

Cuadro núm. 1

Derechos sobre la tierra y rentas obtenidas en las encomiendas de Villalba y Ascó (1535).

LUGARES	A CARGO		A CARGO DE PARTICULARES						MONEDA	
	DE CONSEJOS		CUOTAS PROPORCIONALES (a)	ESPECIE						
	ESPECIES	MONEDA		TRIGO	ORDIO	ACEITE	GALLINAS	CERA		OTROS
Villalba	11 c.m.						2			
Torrente			1/4, 1/11						«algunos»	30 (blanco) j.
Berrus		100 s.								
La Fatarella	9 c.m.			1/2 f.	If., 3a					2 pollos 1 s.
Ribarroja			1/4, 1/5, 1/7							
Ascó (b)			1/4, 1/5, 1/6, 1/7, 1/8	4 b.				16 l.		54 s.
Vinebre			1/4, 1/5, 1/6, 1/7, 1/8	1/2 b.	1/2 b.	1 cant.	3		1 perdiz	6 1/2 s.
Torre del Español	1 onza «pebre»	100 s. j.				2 1/2 cant.				22 s.
Camposines	120 b.m.									

NOTAS: (a) Se cargan sobre partidas del término o sobre cultivos específicos; ver explicación en el texto del trabajo.

(b) El comendador cobra también 10 almudes de «trigo mitadenco» sobre el «fossa de los moros», pero no sabemos quién los paga, y el 1/3 de 4 olivares que posee en «planta pilas» y que tienen «singulares» de Ascó.

CLAVES: a.: almudes; b.: barchillas; c.: cahíces; cant.: cántaros; f.: fanegas; j.: jaqueses; l.: libras; m.: «mitadencos»; s.: sueldos.

derado que todas las entregas citadas hasta el momento —tanto las que penden sobre consejos o universidades como sobre particulares, en moneda o en especie— son pagos fijos, inmutables, al menos a corto plazo.¹⁴ Lo mismo podemos decir todavía por lo que respecta a los 10 almudes de «trigo mitadenco» que se pagan en Ascó por el «fossa de los moros» —ahora convertidos en moriscos—, que hemos incluido en nota, fuera del cuadro, porque no sabemos quién los satisface. Pero distinto es ya el caso de cuatro olivares que «tiene en planta piles el dicho comendador (...) los quales posson singulares» que pagan «dellos el tercio al dicho comendador».¹⁵ Esa forma de pago nos introduce en un nuevo estilo, cuantitativamente más importante y cualitativamente distinto, que consiste en cobrar las rentas en función de la producción, según unas cuotas o partes de producto previamente establecidas.

La columna correspondiente del cuadro núm.1 refleja las diferentes proporciones que se aplican en los cuatro lugares donde se utiliza este tipo de imposiciones. Aunque no lo hayamos concretado allí, esas cuotas son unas imposiciones muy selectivas, de aplicación un tanto complicada, que se fijan en función de una doble base: calidad de las tierras que soportan el pago —partidas, generalmente— y cultivos recolectados. Veamos esto con más detenimiento.

En Torrente los vecinos entregan el 1/4 de lo que recogen en la «huerta» —«panes vinos azeytes ...»— y el 1/11 de trigo y «todos panes» recolectados en el secano. Los particulares de Ribarroja pagan el 1/4 de lo que obtienen en la «mijana» y en la partida llamada «Raçimar»; el 1/5 de las partidas «Cuarllo», «Erea», «Riperos», la «plana» y de la zona «alaguart de la figuera blanca fasta al camino de la barca», y el 1/7 del resto del término. En Ascó deben entregar el 1/4 de lo producido en «todas las mijanas y riveros (tierras junto al río o, incluso, rodeadas por él) que son establidas por los comendadores», el 1/5 de las «mijanas devaxo las vinyas que son del camino abaxo», el 1/6 de la huerta y el 1/8 de los «montes que»

14. Imponemos la condición del corto plazo porque siempre cabe la posibilidad de una recuperación del bien cedido mediante la fadiga, y una nueva cesión a un precio superior.

15. Tal como puede observarse, la presentación realizada en la visita plantea el problema de la adscripción de estos bienes al comendador o a los «singulares». La primera alternativa obligaría a incluirlos entre los fondos reservados, mientras que la segunda supondría su consideración como bienes cedidos mediante enfiteusis a los particulares. La expresión «tiene ... el dicho comendador», referida a bienes, no es la que utiliza normalmente el documento para consignar los cobros de cesiones que podemos considerar como de tipo enfiteútico; tampoco está claro que el tercio debido lo sea en concepto de arrendamiento, cosa que generalmente se especifica. Nos inclinamos a pensar en un establecimiento de plazo corto, entre 9 y 18 años, que hemos encontrado en otros lugares de la Ribera d'Ebre, pero la información es tan escasa que hemos preferido dejarlos en nota y no adscribirlos a nadie en concreto.

lo alto». Y en Vinebre, por fin, satisfacen el $\frac{1}{6}$ de lo que recolectan en la huerta y el $\frac{1}{8}$ de lo que obtienen en la «montaña».

Frente a estas cuotas genéricas —y junto a ellas—, que varían, como hemos visto, en función de la calidad del suelo, la Orden exige unas proporciones específicas por el cultivo de determinados productos. Así, por ejemplo, las viñas e higueras pagan siempre el $\frac{1}{4}$ de lo que producen, tanto en Ribarroja como en Vinebre o Ascó;¹⁶ en este último lugar, también, del cáñamo y lino se abona el $\frac{1}{5}$ y de las olivas el $\frac{1}{6}$, mientras que ahí y en Vinebre se entrega el $\frac{1}{5}$ de las hortalizas cuando se cultivan en la huerta y el $\frac{1}{7}$ cuando lo son en el secano.

Como podemos observar, pues, sobre los términos de estos cuatro lugares se ha tejido una retícula, ciertamente compleja, de imposiciones. Algunas de ellas afectan al conjunto de productos que se cultivan en una zona específica del término, mientras que las demás sólo se exigen de ciertos cultivos, aunque, eso sí, independientemente del lugar concreto en que se hayan plantado y, por tanto, sin quedar sujetos al pago que corresponde a esa partida. La búsqueda de explicación para este planteamiento, es decir, para el hecho de que prime una cuota sobre ciertos cultivos por encima de las proporciones genéricas impuestas a las partidas del lugar, puede llevarnos a una disyuntiva: o bien la Orden de San Juan tenía un interés desmedido por la obtención de rentas en forma de esos productos precisamente —debido a buenas perspectivas para su comercialización y conversión en dinero, tal vez—, o bien eran productos de cultivo tan mayoritario que su no-imposición específica hubiera supuesto una sensible merma de ingresos.

La resolución de esta disyuntiva no exige pensar en términos de 1535 sino, más bien, retroceder en el tiempo unos dos o tres siglos, o llegar quizás hasta la propia conquista cristiana, lo que no es nuestro objetivo para el presente estudio. Pero sí, al menos, podemos suponer como hipótesis de trabajo que ambos términos de la disyuntiva son correctos —ya que no son contradictorios, tanto si se dieron en el mismo momento como en momentos sucesivos— y aún deberíamos añadir, como posibles explicaciones complementarias, el peso de la tradición en la zona, ocupada por musulmanes hasta su expulsión a principios del siglo XVII, y la misma permanencia de musulmanes después de la conquista, los cuales, en cuanto integrantes de una población vencida, de raza y religión diferentes, no

16. Ambos productos se alfarrazan, es decir, se ajusta su pago cuando aún están verdes. En Ribarroja lo hacen cuatro hombres, dos por la villa y dos por el comendador, y en Ascó y Vinebre lo llevan a cabo cuatro hombres y dos escribanos que, aunque el texto no lo cite expresamente, los suponemos también representantes de ambas partes.

habrían opuesto resistencia a la imposición de unos derechos señoriales marcadamente duros.¹⁷

Para continuar el análisis de los derechos percibidos sobre la tierra, comentaremos ahora el diezmo y las partes de diezmo (no incluidas en el cuadro) que reciben las iglesias de algunos lugares y los comendadores de las presentes encomiendas, respectivamente. En concreto, según la visita, el diezmo se cobra en Villalba, Berrus, la Fatarella y Camposines; también lo pagan «ciertas tierras del termino» de Ascó, «sobre las cuales tiene fadiga el dicho comendador y pagan drecho de la tierra al dicho comendador». Tal como ocurría en Horta de San Juan, las cantidades así obtenidas se reparten entre los rectores de las iglesias y los comendadores; pero si allí la Orden se quedaba hasta un tercio del diezmo —cumpliendo así la concordia firmada en 1185 entre el obispo de Tortosa y el maestre templario de Provença e Hispania, entre otros,¹⁸— en los casos que ahora nos ocupan tan sólo cobra la cuarta parte de los lugares de Villalba, la Fatarella y Camposines. Ahora bien, como el Castellán de Amposta tiene también la colación de las iglesias de Berrus —unida a la de Ribarroja— y de Ascó, según queda documentado en la visita, el diezmo cobrado en estos lugares tampoco escapa al control de la Orden. Además queremos dejar apuntado el tema del incumplimiento de aquella concordia en cuanto a la dependencia de las iglesias parroquiales y al reparto del diezmo cobrado en estas encomiendas, pero sin entrar ahora en juicios precipitados y sin fundamento, ya que puede deberse simplemente a nuevos acuerdos posteriores entre el obispado y las Ordenes del Temple o de San Juan de Jerusalén.

Por último, y aún dentro del conjunto de derechos sobre la tierra que estamos estudiando, hemos de considerar ahora los de fadiga y laudemio, que incluimos aquí, aunque afectan también a casas y otros edificios cedidos en enfiteusis, por la suma e innegable importancia que adquiere la tierra, su cultivo, su dependencia e intercambios para sociedades del tipo que ahora nos ocupa. A tenor de la visita, la Orden de San Juan tiene fadiga «de todas las casas y posesiones que en el (lugar de Villalba) se venden», percibiendo 1/50 de la venta en concepto de laudemio. Esta situación descrita para Villalba puede hacerse extensible a la Fatarella y

17. Son las hipótesis que barajamos en un estudio sobre la bailía de Miravet que estamos llevando a cabo.

18. A.H.N., OO.MM., S.J.J., C.A., Encomienda Horta, Carp. 672, núms. 3 y 4; una publicación reciente es la de L. Pagarolas, *La comanda del Temple de Tortosa: primer periode (1148-1213)*, Tortosa, 1984, pp. 265-7 (según este autor el documento también puede encontrarse en A.C.A., Secc. 5a., Arm. 4o., vol. III, doc. 135, f. 43 r., y repetido en el núm. 136).

Ribarroja, lugares todos de la misma encomienda. Por otros documentos sabemos que, al menos en Ascó, «de totes les cases, hortets, corrals, terres y propietats que.s venen en la dita vila e terme que sien de olim moros de totes ha vist ell testimoni pagar y acostumen de pagar los dits 8 diners per lliura, quatre lo comprador e quatre lo venedor», y que las tierras y propiedades de los cristianos viejos, aunque no están sujetas a este pago, sí quedan sometidas a la fadiga.¹⁹

El conjunto de rentas obtenidas por este grupo de derechos sobre la tierra es de difícil cuantificación, debido precisamente a todo el cúmulo de cuotas parciarias que aquí se incluyen. Sin contar, pues, los censos de tipo proporcional impuestos sobre partidas o cultivos, ni las partes de diezmo que reciben los comendadores, el total de rentas asciende a 15 cahíces, 1/2 fanega, 5 1/2 barchillas y 1 almud de trigo; 15 cahíces, 1 fanega y 6 1/2 barchillas de «ordio»; 3 1/2 cántaros de aceite, 16 libras de cera, 1 onza de «pebre», algo más de 5 gallinas, 2 pollos, 1 perdiz, 130 sueldos jaqueses y 183 1/2 sueldos más sin especificar lugar de emisión.²⁰

4. MONOPOLIOS SEÑORIALES.

Un tema de tremendo interés es el referido al conjunto de medios de producción que han dado en llamarse monopolios señoriales. En cuanto medios de producción aúnan en su seno una doble faceta —técnica y social— cuyo estudio nos permite profundizar, respectivamente, tanto en las condiciones técnicas en que se desenvuelve la producción en un momento determinado como en las relaciones sociales de propiedad y explotación creadas a su alrededor.

A partir de la visita, hemos documentado tres molinos de aceite, cinco molinos harineros y tres hornos de pan en la encomienda de Villalba. Los primeros se encuentran en Torrente, Villalba y la Fatarella; los segundos se reparten entre Villalba —tres— y otra vez la Fatarella —dos—, mientras que los hornos están instalados en esos dos lugares y Ribarroja (ver cuadro núm.2).

Por su parte, la encomienda de Ascó sólo cuenta con un molino de

19. C. Biarnés, ob. cit., p. 60. Es uno entre los posibles testimonios pertenecientes a un interrogatorio de 1510.

20. Además de los datos incluidos en el cuadro, hemos contado los 10 almudes de «trigo mitadenco» que figuran en su nota (a). Utilizamos la equivalencia 1 cahíz = 12 barchillas = 48 almudes (y, de ahí, 1 barchilla = 4 almudes) que proporciona S. Llena de Gelcen, *Breve historia de las medidas superficiales agrarias de la antigüedad y estudio particular de aquellas cuyo uso es tradicional en Cataluña*, «Anales de la Escuela de Peritos Agrícolas y de Especialidades Agropecuarias y de los Servicios Técnicos de Agricultura», v. X. (Barcelona, 1951), pp. 86-128.

aceite y otro de harina, ambos en Ascó, y cuatro hornos, uno en Vinebre, otro en la Torre del Español y los dos restantes también en Ascó —uno para los cristianos nuevos y el otro para los cristianos viejos—. Nos resulta difícil justificar la falta de horno en Torrente de Cinca —dada la necesidad vital de ese complejo— porque en el documento no se dice nada, pero también por la obligatoriedad que incluye la carta puebla antes citada de que todos los vecinos cuezan los panes en el horno que tiene la Orden; no ocurre lo mismo con la falta de molinos en Vinebre, la Torre del Español y Camposines, todos de la encomienda de Ascó, ya que, según hemos podido saber por un documento de 1520, los vecinos de esos lugares estaban obligados a moler sus granos en el molino de Ascó —y es muy posible que lo mismo pueda decirse de las aceitunas—, lo que explica su inexistencia en los demás pueblos.²¹

Por lo que sabemos, todos estos monopolios pertenecen a la Orden de San Juan, aunque en ellos se conjuntan hasta tres formas diferentes de explotación: arrendamiento anual, censo enfiteútico y, tal vez, administración directa por el comendador o por personas interpuestas.²² No siempre dispone, pues, de la propiedad absoluta, al igual que ocurría en la encomienda de Horta.

Los tres molinos harineros de Villalba y los dos de la Fatarella están cedidos mediante censo enfiteútico en especie, uno de ellos fijado como cuota proporcional —«... tiene el dicho comendador la quarta parte de lo que procede del molino farinero de mossen Prades»—; cuatro están en manos de particulares y el otro —en Villalba, que es de viento—, a cargo del consejo del lugar. El molino harinero de Ascó es un molino de barca situado en el río Ebro —igual que lo hubo en Miravet—,²³ al cual deben acudir todos los vecinos de la encomienda, tal como decíamos más arriba, bajo pena de 60 sueldos cada vez que lo incumplan; tienen que pagar «la sezena parte de lo que se muele» y están obligados a proporcionar ayuda

21. La información sobre esta obligación en A.H.N., doc. cit, en n. 7. Para explicar el caso de Torrente cabe la posibilidad de que ahora existan uno o más hornos particulares sin dependencia señorial directa, pero nos extrañaría mucho porque eso habría supuesto cambios en el régimen de dominio del horno a los que no era muy dada la Orden de San Juan.

22. Incluimos la administración como una posibilidad que surge tanto de de la exposición de la visita como de otros documentos de ciertos lugares de la bailía de Miravet, muy similares en su estructura al de Ascó. Pero somos conscientes de que puede haber cesión enfiteútica aun exigiendo cuotas proporcionales de lo obtenido. En todo caso, ya que el documento no especifica ni una ni otra cosa, dejamos constancia tanto de la posibilidad como de nuestras propias dudas al respecto.

23. P. Ortega, *La Orden de San Juan de Jerusalén y Miravet: dominio señorial y cambios institucionales durante la primera mitad del siglo xvii*. Tesis de licenciatura (inédita), Tarragona, 1985.

Cuadro n.º 2.

Monopolios existentes, rentas obtenidas y formas de explotación en las encomiendas de Ascó y Villalba (1535).

Lugar	Molino de harina		Molino de aceite		Horno de pan	
	Renta	F. expl.	Renta	F. expl.	Renta	F. expl.
Torrente			«lo que más puede»	Arren. anual		
Villalba	9 f. tr./año	Enf. (cons.)	30 lls. (a)	Enf. (cons.)	(a)	
	4 f. tr./año	Enf. (part.)				
	6 f. tr./año	Enf. (part.)				
Fatarella	1/4 de «lo que procede»	Enf. (part.)	10 s.j./año	Enf. (cons.)	11/16 de «lo que procede» y 9 s.c./año	Enf. (part.)-admón (?)
	4 f. tr./año	Enf. (part.)				
Riba-roja					10 s.	Arrendam.
Ascó	1/6	Admón. (?)	1/6 y 6 ls. aceite/mol.	Admón. (?)	60 s.c.	Enf. (cr. viej.)
					? (b)	
Vinebre					? (b)	
La Torre					? (b)	

Notas: (a) El treudo se paga conjuntamente por el molino de aceite, el horno de pan y el «peso».

(b) Aunque existen esos hornos, la visita no concreta renta obtenida ni forma de explotación.

Claves: f.: fanegas; s.: sueldos (c.: catalanes; j.: jaqueses); ls.: litros; tr.: trigo; mol.: molinada.

siempre que haya necesidad de mudar su emplazamiento en el río. El planteamiento que se hace en cuanto a los cobros y otras obligaciones exigidas por la utilización del molino es lo que nos hace pensar en una explotación mediante administrador, lo que no está en contradicción, a su vez, con un posible arrendamiento u otro método de aprovechamiento.

Los cuatro molinos de aceite existentes también ejemplifican las tres formas de explotación. En Torrente, el comendador lo arrienda cada año por «lo que mas puede»; en Villalba y la Fatarella los tiene cedidos mediante censo enfiteutico: el primero al consejo, a cambio de 30 libras anuales —junto al horno de pan y al «peso»—, y el segundo a un particular que paga 10 sueldos jaqueses cada año; en Ascó, por su parte, los vecinos tienen la obligación de utilizar el molino de la Orden, entregando al comendador 6 libras de aceite por cada molinada, «de drecho del molino», además de la primera balsa, que también le pertenece. Hemos supuesto que este complejo debe explotarse mediante la figura del administrador, igual que el molino harinero, aun aceptando otras posibilidades.

Sólo tenemos información de cuatro hornos de los siete que existen en el conjunto de las dos encomiendas, ya que desconocemos la cantidad percibida y la forma de explotación de los hornos de Vinebre, la Torre del Español y el de los cristianos nuevos de Ascó. Por lo que respecta al de Villalba, ya hemos citado que lo tiene cedido en enfiteusis al consejo del lugar —junto al molino de aceite y al «peso»—. También están cedidos bajo el mismo concepto el horno de los cristianos viejos de Ascó, por el que pagan 60 sueldos catalanes, y una parte del de la Fatarella, por la que Vernad Ardebol y Andreu Pelliça satisfacen 9 sueldos catalanes/año; en este caso, dado que el comendador recibe además 11/16 de «lo que procede» del horno, hemos supuesto que puede combinarse la cesión enfiteutica de una parte con la administración del resto. Por último, el horno de Ribarroja se arrienda en diez sueldos.

Analizados en su conjunto —tanto éstos como los de la encomienda de Horta—, podemos encontrar una serie de rasgos interesantes. Obviaremos la estricta dependencia de la Orden que la exposición pone de manifiesto para todos ellos, cosa lógica, por otra parte, debido a la naturaleza del propio documento. Pero no podemos hacer lo mismo con la trilogía de formas de explotación y, más aún, con la utilización mayoritaria de la cesión enfiteutica, aunque, lamentablemente, a partir de la visita no podemos llegar a conocer en qué momentos han sido efectuadas. De los catorce monopolios que tenemos documentados en las encomiendas de Villalba y Ascó —en total hay diecisiete—, diez se han entregado mediante ese tipo de contrato, dos más se arriendan y los otros dos hemos supuesto que

se explotan mediante la figura del administrador o representante de la Orden. Si añadimos los siete que conocemos —sobre ocho— en la encomienda de Horta, las cifras respectivas pasarían a ser quince, tres y tres. Opción mayoritaria, pues, la cesión enfitéutica, tal como habíamos adelantado.

De las diez cesiones que tenemos documentadas en Villalba y Ascó, cuatro corresponden a consejos —cinco, si contamos el horno de los cristianos viejos— y el resto a particulares.²⁴

Las diferentes formas de explotación se utilizan indistintamente para cualquier tipo de monopolio señorial. Tal vez quepa destacar que los arrendamientos están más asentados en los hornos de pan —Ribarroja y Horta, es decir, dos sobre cinco conocidos— o que la explotación por administrador parece privativa del lugar de Ascó, aunque hemos de recordar las dudas vertidas más arriba; la cesión enfitéutica es mayoritaria en los molinos de harina. Al desconocer otra información —como fechas, etc.—, nos vemos imposibilitados para obtener mayores resultados en relación a este tema.

El conjunto de rentas obtenidas a partir de los monopolios que hemos estudiado es más fácil de cuantificar que el procedente de los derechos sobre la tierra, pero tampoco puede hacerse con exactitud, debido a las mismas razones que allí indicábamos. Siguiendo el mismo método, es decir, dejando de lado las imposiciones proporcionales, podemos calcular que las rentas llegan a 23 fanegas de trigo anuales, 69 sueldos catalanes, 10 sueldos jaqueses y 30 libras y 10 sueldos más sin especificar procedencia.

5. OTROS DERECHOS.

La exposición que hemos efectuado hasta el momento no agota las posibilidades de obtener renta con que cuenta la Orden de San Juan en las encomiendas de Ascó y Villalba; integran el núcleo más importante, eso sí, pero todavía podemos encontrar derechos referidos al comercio, otros basados en su capacidad para administrar justicia y algunos más de difícil agrupación.

Los derechos referidos al comercio se dan cita en el lugar de Ascó. Ahí es donde se cobran 8 dineros/libra de todas las mercancías, en razón de «correduría y lleuda de tierra»; 17 dineros y malla jaquesa de peaje por cada carga de 12 «rovos primas» que atravesase el término y 7 dineros más

24. Respecto a la encomienda de Horta, la visita no informa de quién los tiene concedidos, aunque supusimos, en nuestro trabajo citado en n. 1, que lo fueron a los consejos de cada lugar.

de peaje por «casa muda» que pase por tierra o agua sin carta de franquicia. Al comendador le pertenece también el peso y medida de toda la encomienda de Ascó y la lezda cobrada en el río, aunque, especifica la visita, las ciudades de Zaragoza y Tortosa están exentas del pago, y tanto la bailía de Miravet como los habitantes de Mequinenza y Lérida no pagan más que medio impuesto. Barcelona, por su parte, que pretende ser una ciudad exenta, anda en pleitos con el comendador. Todos estos detalles nos sirven como indicio de la tremenda importancia que tenía para los intercambios la citada vía fluvial, aunque no permitan ni tan sólo acercarse a una cifra de posibles rentas obtenidas. Sin abandonar todavía esta pequeña agrupación, queremos incluir también aquí el derecho de relego que conserva el comendador —por más que esta prerrogativa tenga facetas de otro tipo—, el cual le permite vender su vino en todos los lugares de la encomienda durante 40 días cada año, al precio que desee y sin que nadie pueda hacerle competencia.

Los habitantes de Villalba y la Fatarella están sometidos a una nueva imposición —que no hemos encontrado en los demás lugares— según tengan dos o ninguna bestia de labranza. Los primeros pagarán 5 almudes de trigo y 5 de «ordio» cada año, mientras que los segundos deberán satisfacer 1¼ almud de trigo y otro tanto de «ordio» por el mismo periodo de tiempo. La visita no da nombre a este derecho —tan sólo dice que los vecinos que no tienen bestias lo pagan por «exadero»—, pero se parece enormemente al llamado derecho del «lloceo» —o «lloçeo» o «llocego»— que encontramos en la encomienda de Horta y a los «cocios» de algunas villas de la bailía de Miravet, como Batea y Corbera, fijados, todos ellos en función de las bestias de labor. Y a su vez, los derechos citados tienen muchos puntos de contacto con el derecho de «llòçol» que se pagaba al señor por la herrería, bien que ahora puedan estar desdibujados, tal como poníamos de manifiesto en un trabajo anterior.²⁵

Sobre Ribarroja pende una obligación referida al ganado, llamada derecho de «cadeca», muy difícil de explicitar por los términos que utiliza la visita en su exposición.²⁶ Pero donde todavía podemos encontrar una pequeña serie de derechos diversos, algunos de ellos muy interesantes, es

25. En el lugar de Horta el pago quedaba fijado en 5 almudes por animal, sin concretar nada con respecto a los que no tenían ninguno.

26. «... tiene el dicho comendador de cadeca el primer dia del mes de mayo cada un anyo moneda jaquesa por cada cabeça de bestias y por cada vaso de arreas un dinero»; decimos que se refiere al ganado por las alusiones a «cada cabeça de bestias» y a «cada vaso de arreas». El término «vaso» significa «casco de pié, ó mano», según el «Diccionario de Autoridades», que restringe su aplicación a «bestias caballares», aunque creemos que aquí tiene un sentido más amplio.

en el lugar de Ascó. Su comendador cobra 24 sueldos catalanes cada año a los «cristianos nuebamente convertidos» —no especifica si a todos en conjunto o a cada uno por separado, aunque nos inclinamos por la segunda de las posibilidades—; recibe 100 tejas por cada hornada; le entregan cuatro «pieças» anuales de treudo por dos «ventolas» que tiene en el río —dos por cada una—;²⁷ obliga a transportar las rentas al castillo o villa, según su elección; a traerle las uvas de la viña de Pomar, pagándoles 1 sueldo por carga, y aún dispone de otros privilegios en relación a la carnicería del lugar, que no vamos a especificar.

Como la Orden de San Juan ejerce la jurisdicción sobre estos lugares —mediante una serie de mecanismos que analizaremos luego—, sus comendadores disponen de ciertas prerrogativas especiales en orden al gobierno y a la administración de justicia, algunas de las cuales son también susceptibles de reportarles diversos ingresos. Entre éstos se encuentran los 40 sueldos jaqueses que percibe el comendador de Villalba por el censo anual de la escribanía del lugar de la Fatarella, en manos del consejo; el tercio de las «calonias» del lugar de Berrus, o los homicidios y «xixantenas» de casi todas las localidades. En general, excepto en Torrente, los respectivos comendadores pueden «componer» cualquier crimen, perdonar a la parte y conmutar la pena corporal por otra pecuniaria, siempre que no hubiera «instancia de parte».

Hemos dejado para el final un grupo de derechos que cuenta con entidad propia y personalidad más que suficiente para merecer un apartado individual in extenso, pero la intención de no alargar demasiado el presente trabajo nos obliga a moderar la explicación que pensábamos dedicarle. Son derechos que no siempre producen renta directamente, pero ayudan a preservarla; nos referimos, claro está, al grupo de derechos jurisdiccionales, algunas de cuyas prerrogativas han sido citadas en el párrafo anterior en razón a la vertiente económica que su ejercicio comporta.

Los comendadores respectivos nombran siempre al justicia y baile —en Torrente, el primero, y en los demás lugares, el segundo—, designando para este puesto «a quien les paresçe», tal como indica la visita en cada uno de los lugares. El pueblo —sin mayor especificación— elige a los jurados, que tienen obligación de jurar en poder del baile o justicia sobre su dedicación y comportamiento mientras permanezcan en el cargo. Desconocemos el sistema de elección y, en concreto, si es asimilable al que se

27. Algo similar ocurre en Miravet, sólo que allí el pago exigido es porporcional al pescado conseguido («... son obligats a pagar, y paguen de tot lo puix sauogal que prenen, en dit terme de Miravet, en les Ventoles., la vuitena part, ...»; P. Ortega, *La Orden de San Juan...*, ob. cit., p. 438).

utilizaba en algunos lugares de la encomienda de Horta, donde el pueblo escogía cuatro personas para que el comendador nombrara dos entre ellas, aunque «si no son suficientes pone los que le parescen». Al justicia de Torrente le compete conocer todos los casos civiles, pero los criminales pertenecen a la ciudad de Fraga. Algo similar ocurre en los lugares de Villalba y la Fatarella, donde el baile, ayudado —«coniunctum»— por los prohombres, «conosce lo civil y criminal», pero «lo criminal fenescido el processo conoscelo los jurados y consejo de Lerida». En general, para no entrar en mayores especificaciones, los bailes de la encomienda de Ascó juzgan los casos civiles y criminales —excepto, tal vez, delitos muy graves—, aunque se contempla la posibilidad de sucesivas apelaciones desde el baile al Castellán, pasando por el comendador. En la encomienda de Villalba la regulación es más minuciosa y la participación de jurados y prohombres de los lugares se hace más patente en los diversos niveles.²⁸

6. EVOLUCIÓN DE LAS RENTAS

A lo largo de los puntos anteriores hemos conocido algunos rasgos de la estructura feudal implantada sobre las encomiendas de Ascó y Villalba y los mecanismos utilizados por la Orden de San Juan para apropiarse los excedentes que constituirán su renta. Una parte de esta renta procede de imposiciones en especie y la otra, de exigencias en moneda. La primera es absolutamente mayoritaria entre los derechos sobre la tierra, bastante común entre los monopolios y aún encontramos rentas de este tipo en el último grupo de derechos varios que hemos analizado, tales como el asimilable al «llòçol». La renta en moneda se da también en todos los sectores, pero es correlativamente minoritaria entre los derechos sobre la tierra —tanto a cargo del consejo como de particulares—, ocupa mayor espacio entre los monopolios y es la única forma de satisfacer los derechos referidos al intercambio de mercaderías; asimismo, es probable que se pagaran en moneda los laudemios y las composiciones judiciales, dada la exposi-

28. Ya hemos visto la participación de jurados y consejos de otras ciudades (Fraga y Lérida) en los juicios de Torrente y Villalba. En este lugar, los jurados constituyen la segunda instancia del proceso de apelaciones, y lo mismo ocurre en la Fatarella, cuyo funcionamiento es igual al de Villalba. En Ribarroja, por su parte, «lo criminal juzgan los prohombres si es civil o criminal si civil es dalo el dicho comendador a fianças y si es criminal a consejo de su assessor el comendador lo sentencia». La visita incluye una frase referida a este último lugar, en relación al conocimiento por el baile de los delitos civiles (le corresponden «por appellacion como en los otros lugares de la encomienda [*de Villalba*]), que no parece estar de acuerdo con las apreciaciones que el mismo documento hacía en los demás lugares.

ción que hace la visita, y otros derechos diversos, como la pecha impuesta a los moriscos de Ascó.

Aún podemos distinguir entre rentas fijas y proporcionales, con independencia de que se satisfagan en moneda o en especie. Las rentas proporcionales son las obtenidas a partir de imposiciones sobre partidas y cultivos que hemos encontrado en los términos de Torrente, Ribarroja, Ascó y Vinebre; las partes de diezmo que corresponden a los comendadores; algunas cuotas exigidas sobre monopolios, y los derechos sobre el comercio, pues todas ellas varían en función de la producción agrícola, de la utilización monopolística —reducible, en parte, a la anterior— y del volumen de intercambios comerciales. Las rentas fijas estarán constituidas por todo el resto de cantidades exigidas, entre las que se cuentan muchas procedentes de derechos sobre la tierra, otras derivadas de la cesión del dominio útil de ciertos monopolios y aún otras que, pese a estar fijadas como pago por unidad individual —caso del derecho asimilado al «llòçol» o el de la percha morisca—, no podemos suponer que sufran grandes variaciones a corto plazo.

Parece evidente que sólo con estos datos resultará muy difícil un acercamiento al volumen de rentas proporcionales. Las rentas fijas, por su parte, están calculadas al final de los apartados 3 y 4. Según aquellas cifras, trabajándolas en conjunto, el total conocido de rentas fijas percibidas en moneda asciende a 140 sueldos jaqueses, 69 sueldos catalanes y 30 libras, 193 1/2 sueldos sin procedencia específica. A su vez, las cobradas en especie ascienden a 15 cahíces, 23 1/2 fanegas, 5 1/2 barchillas y 1 almud de trigo; 15 cahíces, 1 fanega y 6 1/2 barchillas de cebada; 3 1/2 cántaros de aceite, 16 libras de cera, 1 onza de «pebre», algo más de 5 gallinas, 2 pollos y 1 perdiz.²⁹ Son conceptos excesivamente disímiles para intentar una valoración, y, más aún, si recordamos que deberíamos añadir todo el conjunto de rentas proporcionales, las otras rentas fijas que no hemos podido incluir y las derivadas de la propia reserva señorial.

El mismo documento nos evita este problema cuando expone, al final de las visitas respectivas, que «la dicha encomienda de Villalva con todos sus miembros vale nueve mil sueldos poco mas o menos» y, asimismo, que la de Ascó reporta «catorce mil sueldos poco mas o menos» cada año; un total, pues, de 23.000 sueldos anuales entre ambos territorios.

Si recuperamos nuevamente las distinciones que hacíamos más arriba

29. Queda claro, por la procedencia de los datos, que sólo hemos tenido en cuenta las rentas incluidas en los cuadros núms. 1 y 2, únicas para las que tenemos cifras concretas; de las otras rentas fijas, aunque sepamos la cantidad unitaria exigida, desconocemos su monto global.

entre rentas fijas y proporcionales, y, dentro de las primeras, entre rentas cobradas en moneda y en especie, podemos concluir con facilidad que la mayoría, una muy amplia mayoría, de las 1.150 libras citadas en la visita proceden de las imposiciones exigidas en especie; y aunque no podemos concretar la relación, dentro de éstas, entre cantidades fijas y cuotas proporcionales, consideramos, a la vista de los totales de rentas fijas conocidos, que una parte sustancial de los ingresos se perciben mediante cuotas proporcionales.³⁰

A su vez, otro documento de finales del XV nos informa que las encomiendas de Ascó y Villalba ingresan 8.300 y 3.640 sueldos, respectivamente.³¹ Siendo así, el *incremento conjunto de rentas que se ha producido durante los 35 primeros años del siglo XVI asciende al 93%*, que se convierte, separadamente, en el *69% para la primera y el 147% para la segunda*. Como podemos ver, incrementos paralelos, pero aún superiores, a los que tuvieron lugar en la encomienda de Horta, donde se quedaron en el 49%. Y, tal como ocurría en ésta, esas diferencias entre ambos momentos aún se agrandarían si a las cifras respectivas les restamos las cantidades fijas cobradas en moneda, que podemos considerar invariables o de modificaciones mínimas e inapreciables.

Más arriba decidíamos que la inmensa mayoría de los ingresos percibidos por los comendadores de Ascó y Villalba procedían de las rentas en especie, lo cual, teniendo en cuenta su estructura, nos permite ahora abrir tres posibilidades explicativas del incremento que acabamos de presentar, o, en otras palabras, tres contingencias susceptibles de incidir sobre el nivel de rentas: el volumen de producción de cultivos, la modificación e introducción de nuevos productos y el nivel de precios agrícolas. También cabe añadir, aunque sean más difíciles de representar, el posible proceso de recomposición de rentas abierto a raíz de la sentencia de Guadalupe—por más que en esta zona no hayamos encontrado indicios que lo avalen— y el grado de conflictividad social, factor éste que puede interferir,

30. A grandes rasgos, obviando la diferencia entre sueldos jaqueses y catalanes (el núcleo del análisis no variaría en exceso si la mantuviéramos), el total conocido de rentas cobradas en moneda puede oscilar en torno a las 50 libras, lo que no representa más allá del 4,5%, demostración palpable de lo que afirmamos en el texto. Respecto al cálculo de la relación cantidades fijas/cuotas proporcionales, referidas a las rentas en especie, hubiéramos podido intentar una transformación en dinero de los totales en especie que conocemos, mediante, por ejemplo, la utilización de alguna de las series de precios publicada; pero dos razones se han opuesto a ese intento: las series sólo se refieren al trigo, con lo que dejamos de lado todo el resto de productos, y las cantidades de rentas fijas percibidas nos parecen muy pequeñas como para que merezca la pena el trabajo.

31. A.H.N., OO.MM., S.J.J., C.A., leg. 8124, núm. 1, f. 94 v.

tal vez detener coyunturalmente, una serie creciente de rentas, según cuál sea el origen de esa progresión.

Ciñéndonos a las posibilidades citadas en primer lugar —por lo demás, utilizadas normalmente en los análisis de este siglo— y dada, repetimos, la estructura de las imposiciones, el incremento de la primera reportaría una creciente cantidad de productos recibidos por los comendadores, mientras que el aumento de la última mejoraría en su favor la relación de transformación de los productos en moneda. La segunda posibilidad, por su parte, abre nuevos cauces de discusión: debe analizarse si los nuevos cultivos se añaden a los anteriores o si los sustituyen y si se utilizan para el consumo o se comercializan; su incidencia dependería también de los propios cultivos que se introdujeran —con todo lo que ello supone, tanto desde el punto de vista técnico-agrícola (productividad, ...) como desde una óptica cambiaria (modificación en la relación de intercambio respecto al producto sustituido)— y de los censos, fijos o proporcionales, que se establecieran, pero también, y aquí introducimos uno de los factores explicativos que añadíamos en el párrafo anterior, de la conflictividad social y de la capacidad de respuesta campesina a las pretensiones señoriales de incluir los nuevos productos en el diezmo, en cuotas parciarias o de fijarles censos especiales. Situación complicada, pues, que exigiría tener mucha información para dar respuestas certeras; pese a todo, intentaremos un acercamiento.

Está demostrado que los precios aumentaron decididamente durante todo el siglo XVI y también, por supuesto, durante su primer tercio.³² Este factor nos ayuda a comprender una parte, imprecisa, del incremento de las rentas, pero no en tanto que agente motivador del alza de los arrendamientos, como ocurre en las series utilizadas normalmente —ya que aquí no se trata de un arrendamiento—, sino en cuanto que modifica la relación cambiaria de los productos, pues consideramos la comercialización como el hipotético objetivo de las rentas en especie acumuladas por la Orden.³³

32. E. Giralt, *En torno al precio del trigo en Barcelona durante el siglo XVI*, «Hispania», XVIII (no. 70) (1958), pp. 38-61; M. Duran, *Renda i producció agrària (ss. XVI-XVII) a Catalunya: L'Alt Urgell, el Tarragonès, la Conca de Barberà, el Baix Empordà*, Tesis doctoral (inédita), U.A.B., Barcelona, 1984.

33. Aunque corresponde a la década de 1640, el análisis de unas cuentas de la bailía de Miravet ponía de manifiesto cómo una parte de la renta en especie se destinaba a la comercialización entre los propios campesinos de los pueblos (para cubrir necesidades de siembra o de alimentación; eso no se concretaba), dando lugar a unas rentas suplementarias (P. Ortega, *L'Orde de l'Hospital als Països Catalans durant l'època moderna i contemporània*, ponencia de las «Primeres Jornades sobre els Ordes Religioso-militars als Països Catalans» (en prensa), Montblanc, noviembre, 1985); hemos de aceptar, no obstante, que ese comportamiento puede no ser aplicable a la época que analizamos.

Otra de las posibilidades que ofrecíamos más arriba hacía referencia a los aumentos de la producción. Si aceptamos como inicio de ese crecimiento, aunque sea relativo, la evolución creciente de las series conocidas de valores nominales de arrendamientos señoriales, hemos de concluir que la producción aumentó sensiblemente durante la época que nos ocupa; el mismo resultado obtenemos si efectuamos la comparación entre los incrementos decenales de precios y de arrendamientos, que, así y todo, es favorable a estos últimos para el periodo 1511-30.³⁴

Nuestra visita no proporciona información que pueda servirnos para decidir la bondad de este planteamiento, pero por otros materiales sabemos que a principios de la segunda década del siglo el consejo de Villalba recibe licencia para construir un nuevo molino de viento, pese a que la villa ya tiene otros dos, o que por las mismas fechas también lo intenta el lugar de Arnes. Esta tónica vuelve a repetirse en la década de 1580, cuando Horta fabrica una nueva prensa de aceite —que debemos sumar a las dos que ya tenía— y cuando Caseres envía una súplica al Capítulo Provincial de la Orden solicitando permiso para construir un molino de «sansa» (1586), tal como pusimos de manifiesto en un trabajo anterior.³⁵ Es cierto que la utilización correcta de estas peticiones y nuevas construcciones de molinos como índice de mayor producción requeriría conocer previamente su capacidad técnica de resolución, pero no es menos cierto que los detalles se acumulan en favor de ese aumento del volumen producido. Y, desde luego, por lo que respecta a las encomiendas de Ascó y Villalba, consideramos este factor, relacionado con el aumento de precios que antes veíamos, como uno de los principales responsables del incremento de las rentas, pues recordemos que la inmensa mayoría de éstas se adquirían en especie y, en concreto, una gran parte de las imposiciones están fijadas como cuotas proporcionales.

Nos queda por analizar la segunda de las posibilidades, es decir, la modificación e introducción de nuevos cultivos. Por otros estudios sabemos que el siglo XVI fue una época de cambios agrícolas importantes, aunque no tengamos todavía una cronología precisa. Los trabajos de E.

34. M. Duran, ob. cit.; *Producció i renda agrària a la Catalunya del segle XVI*, al volum col·lectiu «Terra, treball i propietat», Barcelona, 1986, p. 202, y *L'evolució de l'ingrés senyorial a Catalunya (1500-1799)*, «Recerques», 17 (1985), pp. 7-442.

35. Para Arnes, Horta y Caseres, ver P. Ortega, *La encomienda de Horta...*, ob. cit., n. 16; la referencia del molino de Villalba en A.H.N., Códices, núm. 611B. En este tema coincide nuestra información con la de los registros del Real Patrimonio, que reciben durante el siglo XVI un buen número de peticiones de agua para regar o mover molinos, indicios, a su vez, de que se intenta aumentar la producción; sobre estas noticias, ver M. Duran, *Producció i renda...*, ob. cit., p. 198, n. 45.

Serra y M. Duran se han encargado de demostrar la penetración y diversificación de las legumbres, así como la diversificación de los cereales, durante la segunda mitad del siglo especialmente; la expansión de la viña y ciertos árboles frutales en la frontera de ese siglo y del siguiente, etc.³⁶ Por nuestra parte, podemos añadir que la expansión de frutales como la morena, el algarrobo, la higuera y los avellanos y almendros hay que datarla en torno a 1540 para las tierras del Alt Camp, donde enraizaron con tal fuerza que, en 1572, «molts camps hi ha que no si cullen altres fruyts»; del producto de estos árboles «se fa gran mercaderia his trau molt gran utilitat», de tal manera que muchos amos arrancan sus viñas o abandonan sus cereales para plantar «moltes y diverses maneres de arbres y senialadament de molts avellaners garrofers y altres arbres». La misma situación, aunque tal vez un poco más tardía, se da en el condado de Prades, donde a los anteriores se añaden nogales y castaños, manzanos y melocotoneros, ajos, cebollas y hortalizas, en este caso sin más especificaciones.³⁷ No sabemos hasta qué punto puede hacerse extensible a nuestra zona de trabajo este estado de cosas tan halagüeño, pero es posible que no se encuentre muy alejada. En Ascó ya se discute sobre la «oruga» —planta crucífera— en 1520, pero no sólo se discute, sino que la comen las personas y, tal vez, se comercializa, pues «alguns poblats de dit loch (de Ascó) han mes utilitat de dita oruga que cullen en dites miganes que no fan del forment que y cullen»; uno de ellos, por ejemplo, llamado Agostí Aboamiz (?), manifiesta «que aquest any ne ha tret ell de dita oruga XV o XVI ducats e que aytant li valie que no volie sembrar forment sino deixar les terres per a fersi dita oruga».³⁸

Aunque no insistamos en estos testimonios, parecen claros, y probados suficientemente, los cambios en los cultivos. También queda más precisada la cronología —por lo que se refiere a estas dos zonas concretas y a los productos citados—, así como ciertos mecanismos y motivaciones que intervienen en los cambios: los nuevos productos sustituyen a los anteriores —muchos se arrancan o se dejan perder, aunque no en su totalidad—, en busca de una comercialización más atrayente y beneficiosa.

Por supuesto que no todo se ha explicado, pero estas breves notas permiten integrarnos de nuevo en el análisis que nos ocupaba. ¿De qué manera pueden afectar estos cambios de cultivos a la evolución de la renta

36. E. Serra, *La societat rural catalana del segle XVII: S'Entmenat. Un exemple local del Vallès Occidental*, (1590-1729). Tesis doctoral (inédita), Universitat de Barcelona, 1978, y otros; M. Duran, obs. cits.

37. Arxiu de la Seu de Tortosa, Delmes, núm. 38.

38. A.H.N., doc. cit. en n. 7.

señorial?. A nuestro entender, la incidencia puede ser variada, pero en general, ciñéndonos a una estructura de imposiciones como la que tenemos aquí, su mayor aceptación y precio de venta, en relación a los productos sustituidos —trigo y viña, normalmente—, permiten suponer un incremento de las rentas obtenidas; y ello aun con las oportunas matizaciones, como por ejemplo, el desconocimiento de la superficie cultivada, la productividad relativa, etc., que, si bien serían necesarias para un estudio más pormenorizado, no nos parece conveniente invocar aquí, sobre todo a la vista de testimonios como los citados más arriba.

Sin embargo, lo que sí consideramos necesario es recuperar ahora otro de los factores que presentamos antes como susceptible de incidir sobre las variaciones de renta: nos referimos a la conflictividad social. Aunque hayamos admitido que los cambios de cultivos pueden aumentar la renta percibida, el incremento puede verse disminuido —e, incluso, anulado, si los cambios son suficientemente amplios, en el sentido de que se pierdan bastantes de los cultivos anteriores—, cuando la nueva imposición que, lógicamente, intentará cobrar el señor, se vea contestada por los campesinos con la fuerza necesaria. Esto es lo que ocurrió en las zonas de Valls y Prades, antes citadas, donde en 1572 aún no se pagaba diezmo por esos cultivos, pese a estar tan generalizados; el comendador de Ascó, por su parte, exigía en 1520 la cuota correspondiente de oruga —el 1/4, pues se cultivaba en las «mijanes»—, pero los jurados responden que no están obligados a pagar nada, «com may ne haien paguat».³⁹ Estas manifestaciones parecen indicar que antes ya se cultivaba y que ahora ha sufrido una expansión y generalización tan fuerte que el comendador ve necesario incluirla entre los productos gravados, pero también, y correlativamente, indican que durante cierto tiempo la han cultivado los campesinos sin entregar cuota ninguna. Los periodos de impago oscilarán en más o en menos, así como variará el resultado final de los pleitos surgidos a raíz de las diversas contestaciones sociales, pero resulta innegable que la conflictividad campesina incide negativamente sobre la evolución de rentas que estamos discutiendo. El problema estriba en conocer cuál será la resultante global de todo este conjunto de factores.

En nuestro caso, la dirección de la resultante ya la conocíamos de antemano: tiende al incremento de la renta, tanto si la observamos de forma conjunta como si nos fijamos en cada encomienda por separado. Pero la intensidad de aplicación, su valor, es diferente para las dos encomiendas —relación 1:2—, lo que resulta tanto más extraño cuanto que su

39. A.S.T y A.H.N., docs. cits. en. n. 37 y 7, respectivamente.

estructura de imposiciones es similar, e, incluso, desde una óptica señorial, más favorable en la encomienda de Ascó, precisamente la que tiene el incremento más pequeño.

Ante esta situación, y dada la información de que disponemos, expuesta a lo largo del presente trabajo, no nos parece equivocado proponer, como conclusiones finales, que *los incrementos de rentas habidos en las encomiendas de Ascó y Vilalba —así como en Horta— se debieron principalmente, por este orden, a los aumentos de la producción y, en menor medida, de los precios agrícolas.* De esta forma se explica el salto generalizado del primer tercio del siglo XVI, por un lado, y el menor incremento relativo de la encomienda de Horta, por otro, lugar donde, pese a que la mayoría de rentas también se recibían en especie, no existían prácticamente las cuotas proporcionales que hemos encontrado en las encomiendas aquí estudiadas, con lo cual debía verse menos afectada por los aumentos de la producción.

Pero también hemos conocido que se dio un interesante proceso de *cambio de cultivos*, al menos durante la segunda década del siglo y *singularmente en el lugar de Ascó*, el más importante de su encomienda. Este factor *debió provocar inicialmente una disminución relativa de los ingresos* —ya que los nuevos cultivos no cotizaban las cuotas correspondientes—, y una *posterior —o, tal vez, paralela— conflictividad judicial*, lo que, a su vez, nos sirve de *hipótesis explicativa para el relativamente menor incremento que tuvieron las rentas señoriales de este lugar.*

PASCUAL ORTEGA.